

Recurso de reposición - Exp- 201800080 (Madrid vs Ángel de Dios López)

Pabón Abogados & Asociados <mpabon.asesorialegal@gmail.com>

Vie 26/11/2021 11:49 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (391 KB)

2021.11.26 Recurso de reposición.pdf; noname;

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ
j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 25269333300220180008000
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MADRID
DEMANDADO: ÁNGEL DE DIOS LÓPEZ PELÁEZ

Reciba un cordial saludo,

Por el presente remito memorial con recurso de reposición para trámite.

Atentamente,



Martha Mireya Pabón Páez
CC 52.887.262
TP 148564 del CSJ
Abogada Socia
Pabón Abogados & Asociados
<http://www.pabonabogados.com.co/>
Tel: (571) 7944902. Cel: (571) 3215120117
Calle 12 No.7-32 Of. 609 y 610
Edificio Banco Comercial Antioqueño.
Bogotá - Colombia.

"Siéntase seguro protegiendo su firma a través de nuestra firma"

Salva un árbol! No imprimas este email a menos que realmente lo necesites.

Este mensaje va dirigido exclusivamente a la persona o entidad que se muestra como destinatario/s, y contiene datos y/o información confidencial, sometida a secreto profesional o cuya divulgación esté prohibida en virtud de la legislación vigente. Toda divulgación, reproducción u otra acción al respecto por parte de personas o entidades distintas al destinatario está prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, contacte con la persona que figura como remitente y proceda a su eliminación. La transmisión por vía

electrónica no permite garantizar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni su integridad o correcta recepción, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por estas circunstancias.

This message is intended only for the named person or company who is the only authorized recipient, and include confidential data under professional secrecy, and its disclosure is prohibited by current legislation. Disclosure, copy or any other action in this message by a person or company different to the intended recipient is prohibited. If this message has reached you in error, please notify the sender and destroy it immediately. Electronic communications of data may not guarantee the message's confidentiality, neither their integrity nor correct receipt, so we do not take responsibility for any of those circumstances.

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

E. S. D

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 25269333300220180008000

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MADRID

DEMANDADO: ÁNGEL DE DIOS LÓPEZ PELÁEZ

ASUNTO: Recurso de reposición

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, actuando en calidad de apoderada judicial del extremo demandante, interpongo recurso de reposición contra el auto de 22 de noviembre de 2021, por las razones que expongo:

a. El demandado fue notificado por aviso.

En primer lugar, manifiesto respetuosamente desacuerdo con la orden de emplazar al demandado. En la parte motiva del auto se indica que esta se realiza *“en aras de no vulnerar el derecho de defensa del demandado por no haber sido posible notificarlo”*. Sin embargo, con ello se omite que el demandado ya había sido notificado por aviso si se tienen en cuenta estos documentos que obran en el expediente:

1. Que en auto del 07 de noviembre de 2019 se había ordenado al apoderado del municipio de Madrid realizar el trámite del oficio de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.
2. Que el cumplimiento de la carga anterior habría sido acreditada por el doctor Rafael Ruiz González como apoderado del municipio de Madrid, quien radicó un memorial el día 19 de diciembre de 2019 para estos efectos:

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA

Expediente No.: 2018 - 00080

Demandante: MUNICIPIO DE MADRID.

Demandado: ANGEL DE DIOS LOPEZ PELAEZ

MEDIO DE CONTROL – NULIDAD SIMPLE

RAFAEL RUIZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.196.267 de Bogotá, con T. P. 53942 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la Av. Calle 45 A Sur # 52 C – 96 Piso 5 de Bogotá D.C., en mi condición de apoderado del MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA, con calidad de ARRENDADOR, y de acuerdo a la comunicación de envío del aviso para notificar el auto admisorio de la demanda, me permito informar que el mismo fue efectivamente entregado en la dirección de destino el día 18 de noviembre de 2019.

3. Que con los anexos del memorial radicado el 19 de diciembre de 2019 se acreditó que el aviso fue recibido en la dirección de entrega el día 18 de noviembre de 2019.

Siendo así, no es procedente aplicar los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. En vez de ello, se debe tener por notificado al demandado conforme con el artículo 292 del mismo código y continuar con el trámite del proceso.

- b. En caso de mantener la orden de emplazamiento, este debe realizarse conforme el Decreto 806 de 2020, norma vigente y aplicable al proceso contencioso administrativo debido a que el CPACA no regula la notificación por emplazamiento. Esta norma ya no prevé la publicación del edicto emplazatorio en los medios.

Para practicar el emplazamiento, el despacho ordena la aplicación del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, y asigna a la parte demandante la carga de publicar edictos emplazatorios en periódicos de circulación nacional.

Sin embargo, la norma vigente para el proceso y que empezó a regir con aplicación inmediata desde el 04 de junio de 2020 es el Decreto legislativo 806 de 2020.

El artículo 10 de esta norma ya suprimió la necesidad de realizar publicaciones en medio escrito, de tal forma que el emplazamiento sólo debe realizarse a través de la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sin embargo, el trámite de este registro está a cargo del despacho judicial, según señala el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Nacional de la Judicatura.

Decreto 806 de 2020.

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, **sin necesidad de publicación en un medio escrito.**

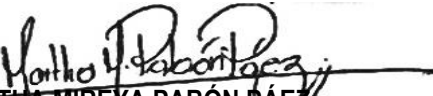
Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

ARTÍCULO 1°.- De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, créanse los siguientes Registros Nacionales, a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: 1. Registro Nacional de Personas Emplazadas. 2. Registro Nacional de Procesos de Pertenencia 3. Registro Nacional de Bienes Vacantes y Mostrencos. 4. Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

*El Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, administrará los Registros Nacionales a través de la Unidad de Informática, la publicación estará a cargo del Centro de Documentación Judicial-CENDOJ, y **la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial.***

}Teniendo en cuenta lo citado, solicito del despacho que, en caso de persistir en la orden de emplazamiento, proceda a practicarlo mediante la inclusión de los datos del demandado y del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARTHA MIREYA PABÓN RÁEZ
C.C. 52.887.262 DE BOGOTÁ
T.P. 148.564 DEL C.S. DE LA J.